

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Anticorrupción**, en fecha **28 de septiembre de 2015**, se turnó, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número **9350/LXXIII**, el cual contiene un escrito presentado por los **C.C. ENEDINA PEREZ MARTINEZ, JOSEFINA MORENO BATANCOURT, MA. DOLORES MARTINEZ ESPARZA, CLAUDIA GUADALPE PORRAS TOVARES, KARINA GUADALUPE ELIZONDO MARTINEZ, NATIVIDAD CRUZ CRUZ, IRMA HERNANDEZ LOPEZ, YOLANDA VAZQUEZ CORPUS, MARICELA MORALES VAZQUEZ, ADOLFO CORTES GONZALEZ, ROSALVA ARELLANO REYES, CATALINA PECINA TORRES, JUAN FRANCISCO OVALLE JIMENEZ, RODOLFO REYA LOPEZ, YOLANDA REYNA TOVAR, CARLOS AGUIRRE LERMA**, mediante el cual presentan formal denuncia en contra del C. Ernesto Alfonso Robledo Leal o quienes resulten responsables, por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan los promoventes que ocurren a presentar formal denuncia en materia de juicio político, en contra del C. Ernesto Alfonso Robledo Leal, en su carácter de Diputado Federal y en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión de actos u omisiones contemplados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Señalan que en el mes de diciembre de 2014, el candidato del PAN a la alcaldía de Guadalupe, Alfonso Robledo acudió a la colonia Tierra Propia, específicamente al Primero y Segundo Sector, e invito a la Alcaldesa de Monterrey, Margarita Arrellanes, con la finalidad de decirle a los peticionarios que por fin era una realidad la regulación de sus lotes de terreno donde actualmente viven, y que ese día se les iba a hacer entrega de sus escrituras pública, iban a entregarles ese día mas de 200-doscientos títulos de propiedad, para los peticionarios y otros vecinos, los cuales garantizaban la seguridad patrimonial de sus viviendas.

Manifiestan que dicho evento resulto ser un total y completo engaño para ellos, ya que el Diputado antes referido no les entrego las escrituras públicas que les prometió, y en cambio solo les entregó unas simples cartas compromiso donde los invitaban a acudir a unas oficinas, y dichas cartas solo

contenían el nombre del apoderado del dueño de la colonia, quien ni siquiera las firma, resultando un total engaño y una burla para los peticionarios y nuestras familias, haciéndolos creer que los utilizaron para tomarse la foto ante los medios de comunicación y aprovecharon su presencia para decir públicamente mentiras y que les habían entregado los títulos de propiedad.

Manifiestan los promoventes, que en su opinión, dicho acto fue un total engaño para ellos y sus familias, ya que el documento que les entregó el Diputado del PAN antes mencionado, carece de todas las características de un título de propiedad, siendo solo una carta compromiso sin validez legal. Así mismo, a manera de acreditar lo dicho en la denuncia, describen un video, mismo que contiene parte de lo que han denunciado con anterioridad, que contiene la narrativa de compañeros vecinos que se vieron afectados con los hechos cometidos por el Diputado en comento.

Mencionan que resulta indiscutible que Ernesto Alfonso Robledo Leal, en su carácter de Diputado Federal y por ello responsable de sus actos y de sus omisiones en el desempeño del servicio público; ha realizado diversas conductas indebidas que encuadran perfectamente tanto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en virtud de que ha realizado violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales del gobernado; ha cometido infracciones a la propia Constitución Federal y Local, y a las leyes federales y estatales referidas, causando con tales infracciones, serios perjuicios a la sociedad por conducto de los que suscriben el escrito de denuncia.

Los promoventes presentan denuncia en materia de juicio político, a efecto de que se siga el procedimiento que establece la Ley en contra del mencionado servidor público, y en caso de que esta Honorable Autoridad Legislativa considere que no es competente de los hechos u omisiones denunciados, solicitan se sirva enviar inmediatamente la denuncia de Juicio Político a la autoridad que considere sea competente para estudiar, analizar y resolver los presentes hechos denunciados, para que este se sirva tomar las precauciones necesarias y se apliquen los criterios que se han venido siguiendo en este tipo de situaciones, y separen provisionalmente de su cargo al servidor público denunciado, hasta en tanto se resuelva sobre sus responsabilidades.

Aportan como pruebas, documental consistente en una carta compromiso de fecha diciembre de 2014, en la cual se describen varios datos de los precios, calle y fraccionamiento, en la misma carta contiene inserta un texto donde señalan, se les hizo nos creer que eran las escrituras públicas de sus viviendas, las cuales estarían en trámite una vez entregada la misma; así como un disco que contiene el video descrito en la denuncia de hechos.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión Anticorrupción para conocer de los asuntos que le fueron turnados, se encuentra sustentada por los numerales 70 fracción XXI, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, en respeto, promoción y garantía al derecho constitucional de petición que le asiste a los solicitantes, previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Comisión por los denunciados señalados en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva a los puntos petitorios:

Primero.- Para la procedencia del dictamen, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es menester que los promoventes ratifiquen su denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes al de su

presentación. En el caso que nos ocupa, la promovente, presenta su denuncia ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, ratificándola en ese mismo acto.

Segundo.- Conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, las denuncias de acción popular que se presenten ante el Congreso del Estado deberán necesariamente presentarse ***bajo protesta de decir verdad*** y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir de manera fehaciente la ilicitud, así como la probable responsabilidad del servidor público denunciado.

Es por ello que en fecha 25 de febrero de 2016 se hizo efectiva la prevención al promovente para que cumpliera con el requisito esencial de procedibilidad solicitándole que **Manifieste bajo protesta de decir verdad** respecto a las conductas a que se refiere en su escrito inicial de denuncia.

Ahora bien y en virtud de que la promovente no dio cabal cumplimiento dentro de los tres días posteriores a la notificación, término señalado dentro del curso notificado en fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, por lo que se tiene por no cumplido el requisito en mención, presupuesto procesal necesario para legitimar la facultad de esta Comisión en el análisis de su escrito y elaboración del dictamen.

Tercero.- Que toda vez que a la fecha no ha sido atendida la prevención hecha a los solicitantes mediante la cual se les conmino al cumplimiento del siguiente requisito:

1.- Manifestar bajo Protesta de decir verdad.

Y que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León si la denuncia no satisface los requisitos señalados en las tres fracciones del Artículo 17, mismos que fueron señalados líneas arriba, la Comisión Jurisdiccional emitirá un dictamen en el que se establezca la improcedencia de la denuncia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión Anticorrupción, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción XXI inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente la denuncia presentada por los C.C. **ENEDINA PEREZ MARTINEZ, JOSEFINA MOREO BATANCOURT, MA. DOLORES MARTINEZ ESPARZA, CLAUDIA GUADALPE PORRAS TOVARES, KARINA GUADALUPE ELIZONDO MRTINEZ, NATIVIDAD**

CRUZ CRUZ, IRMA HERNANDEZ LOPEZ, YOLANDA VAZQUEZ CORPUS, MARICEL ORALES VAZQUEZ, ADOLFO CORTES GONZLEZ, ROSALVA ARELLANO REYES, CATALINA PECINA TORRES, JUA FRANCISCO OVALLE JIMENES, RODOLFO REYA LOPEZ, YOLANDA REYNA TOVAR, CARLOS AGUIRRE LERMA, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León a

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

P R E S I D E N T A

DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

**EXP. 9350/LXXIII
COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

SEPÚLVEDA

VOCAL

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

VOCAL

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

VALDEZ

VOCAL

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES

VOCAL

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA

EGUÍA

VOCAL

DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA

MANCILLAS

VOCAL

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO

ALMANZA

VOCAL

DIP. GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ

